

ELECCIONES DE DISPUTADAS A CORTES

Boletín Oficial

PUBLIOS
DE Gobernación

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.Suscíbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nella, Rambla S. Juan, 62; á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Mayo

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Hospital de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de orden del Teniente de Alcalde del distrito 7.^o de Barcelona, varios carreteros penetraron en terrenos de la Sociedad Crédito Agrícola Catalán para cargar arenas en la zona marítima sin pagar el precio que dicha Sociedad tenía estipulado por consentir el paso por sus terrenos;

Que á consecuencia de este hecho, el Procurador D. Ramón María Casadas, en nombre de D. Baudilio Carreras Xusiach, como Presidente de la citada Sociedad, en escrito de 25 de Noviembre de 1898 dedujo por tal hecho querella criminal contra el Teniente Alcalde D. Juan Mutge y Murrall y contra el cabo y guardias municipales que habían comunicado la orden, caso que les alcanzara responsabilidad, y practicadas las oportunas diligencias criminales, por auto de 8 de Mayo de 1899 se declaró procesado al D. Juan Mutge y Murrall, cuyo auto fué apelado y revocado por otro de la Audiencia provincial de 25 de Octubre del mismo año, por falta de competencia en el Juzgado para conocer de una causa que correspondía á la Audiencia provincial, delegando ésta en el Juzgado la continuación de las oportunas diligencias;

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Barcelona, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las razones y citas legales que estimó pertinentes;

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento,

resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán suscitar en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procesos se encuentren en el período de sumario:»

Considerando:

1.^o Que con arreglo á la disposición reglamentaria antes transcrita, cuando un Juez ó Tribunal conozca de un asunto por delegación, deberán los Gobernadores dirigir los requerimientos de inhibición al Tribunal delegante, y conociendo el Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona por delegación de la Audiencia provincial á quien correspondía conocer del proceso, con arreglo á la ley, es indudable que á este Tribunal corresponde tramitar y resolver en el incidente de competencia lo que estimara arreglado á la ley, declarándose competente ó incompetente.

2.^o Que al no hacerlo así, y al dirigir el Gobernador su requerimiento de inhibición al Juzgado y al sostener éste el conflicto arrogándose facultades de que carecía con arreglo á las disposiciones vigentes, ambas Autoridades han infringido el art. 5.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, dando lugar á la declaración de mal suscitada y mal formada la competencia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 6 de Mayo)
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dictar, para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 del corriente sobre Registros de aprovechamientos de aguas públicas, las siguientes reglas:

1.^a Los Gobernadores de las provincias procederán á insertar en los Boletines oficiales un anuncio ajustado al modelo adjunto, fijando el día en que terminará en cada provincia el plazo de tres meses, durante el cual deberán los interesados presentar las relaciones con los datos de cada aprovechamiento. Para fijar ese día se contará los tres meses desde la fecha de la publicación del anuncio.

2.^a Las relaciones presentadas, con los documentos que las acompañan, se pasarán en término de tercer día á la Jefatura de la provincia, que, en término de ocho, manifestará al Gobernador si los datos están conformes con los antecedentes oficiales. En caso afirmativo, se procederá á hacer la inscripción con carácter definitivo. Si no hubiere conformidad se pondrá en conocimiento de los interesados, para que, en término de un mes, presenten los justificantes oportunos; si á pesar de esto no pudiera obtenerse justificación completa, se hará la inscripción provisional, sujeta á rectificación, y sin que esa inscripción reconozca derecho de ninguna clase al usuario.

3.^a Las inscripciones se harán en tres clases de libros; un Registro general para cada provincia y dos Registros especiales que se designarán con las letras A y B. En el Registro general se inscribirán, por orden riguroso de comprobación, toda clase de aprovechamientos. En el Registro especial A se inscribirán los aprovechamientos correspondientes á cada corriente de aguas. En el Registro especial B se inscribirán los aprovechamientos correspondientes á cada una de las clases que determina la ley de Aguas.

Si hubiera necesidad de varios libros para un mismo Registro, se numerarán correlativamente, designándose así: Registro general núm. 1, núm. 2,

etc.; Registro especial A, núm. 1, núm. 2, etc.; Registro especial B, núm. 1, núm. 2, etc.

4.^a Los aprovechamientos correspondientes á varias corrientes podrán, si su número lo permite, inscribirse en un mismo Registro especial A, pero con la debida separación y los índices que sean necesarios. Lo mismo se aplicará al Registro especial B.

5.^a En los Registros de que se trata no se permitirán enmiendas ni raspaduras; toda equivocación ó modificación será objeto de inscripción nueva, haciéndose constar en la casilla de observaciones de la inscripción primitiva, con tinta carmín, que queda anulada, y las causas de la anulación, continuando siempre la numeración correlativa. Lo mismo se hará cuando una inscripción provisional se convierta en definitiva.

Los Registros estarán foliados, y sus hojas rubricadas por los Ingenieros Jefes.

6.^a Los libros registros se ajustarán á los modelos adjuntos, y la Dirección general de Obras públicas los facilitará á las Jefaturas para que comiencen las inscripciones en el plazo más breve posible. Cuando estén próximos á terminarse los libros, las Jefaturas harán con tiempo bastante el pedido de los necesarios á la Dirección general.

7.^a En ésta se llevará un Registro central, dividido por provincias, en que se harán las inscripciones con arreglo á los datos que remitan las Jefaturas; se llevarán también Registros especiales A y B, sin más variación, respecto á los de las Jefaturas, que tener una casilla más para el nombre de la provincia.

8.^a Las peticiones de nuevos aprovechamientos de aguas públicas se presentarán en lo sucesivo en las Jefaturas de Obras públicas, que en esta clase de asuntos actúan como Secciones de Fomento, según el Real decreto de 14 de Agosto de 1893.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 14 de Julio de 1883, se llevará en las Jefaturas un libro talonario ajustado al modelo adjunto.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

Distrito electoral de Gandesa

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Poblados en blanqueo	François Rísa, Porrúa	Isidro Agustí	Santa Gran	Catós de Bordon	Pablo Iglesias	José de Soler	Julian Nogués Subirà	Francisco Pi Margall	Ramón Morenés G. Alesón	Francisco J. Rabassa Satorras	Juan Católes Tomás	
Prades	1.º	Unica.	10	15	8	48	48	4							
	2.º	Unica.	10	34	18	38	38	13							
Renau	Unico.	Unica.	24	30	9	3	»	24							
Reus	1.º	1.ª	28	43	24	114	139	26							
	2.ª	10	33	29	117	130	36								
	1.ª	20	31	24	111	134	37								
	2.º	2.ª	14	19	30	92	102	40							
	3.ª	3.ª	36	67	23	83	164	27							
	3.º	2.ª	10	12	22	67	78	58							
	3.ª	2.ª	12	14	11	68	77	23							
	3.º	3.ª	18	18	18	81	91	53							
	4.ª	4.ª	44	13	27	99	103	31							
	2.ª	18	18	19	78	89	41								
	1.ª	19	22	7	82	94	28								
	2.ª	15	18	17	64	76	38								
	6.º	1.ª	14	23	29	143	118	37							
	2.ª	14	27	17	121	140	39								
Riera	Unica.	Unica.	62	56	54	15	18	65							
Riudecànas	2.º	Unica.	35	12	13	23	31	27							
Riudecols	1.º	Unica.	28	4	55	37	37								
Riudoms	2.º	Unica.	15	2	1	46	38	19							
Rojals	Unico.	Unica.	80	50	»	»	20	80							
Roquell	Unico.	Unica.	48	4	41	8	4	44							
Salomó	1.º	Unica.	20	44	43	4	»	24							
Secuita	2.º	Unica.	30	29	27	8	»	22							
Selva	1.º	Unica.	34	199	56	8	20	61							
Tamarit	2.º	Unico.	36	18	4	27	»	33							
Tarragona	4.º	1.ª	130	123	64	86	34	28							
	2.ª	126	97	94	62	22	48	6							
	1.ª	120	86	62	64	22	45	7							
	2.ª	114	60	65	62	28	26	4							
	3.ª	104	81	93	36	18	36	2							
	1.ª	154	80	52	66	23	27	2							
	2.ª	91	49	34	54	33	12	1							
	3.ª	79	36	25	54	23	7	1							
	4.ª	180	37	43	82	49	20	4							
	2.ª	150	46	62	99	54	21	2							
	4.ª	134	38	98	131	50	17	4							
	2.ª	162	59	24	69	32	13	1							
Torre Fontaubella	Unico.	Unica.	9	9	1	1	»	34							
Torredembarra	1.º	Unica.	45	26	45	88	52	6							
	2.º	32	58	83	75	47	4								
Torroja	1.º	Unica.	32	11	17	49	30	46							
Uldemolins	2.º	Unica.	51	57	15	56	44	29							
Vallclara	Unico.	Unica.	66	12	3	7	29	24							
Vespella	Unico.	Unica.	No hubo elección												
Vilan. Escornalbou	Unico.	Unica.	3186	37	25	61	60								
Vilanova de Prades	Unico.	Unica.	48	37	18	41	41	60							
Vilaplana	1.º	Unica.	23	9	9	45	33	37							
Vilaseca	1.º	Unica.	71	21	18	119	81	50							
Vilella alta	Unico.	Unica.	93	18	13	130	91	48							
Vilella baja	1.º	Unica.	57	63	35	36	34	3							
Vimbodi	1.º	Unica.	13	17	23	58	57	13							
Viñols	Unico.	Unica.	119	20	17	62	82	»							
	2.º	67	7	15	84	95	»	2							
	1.º	13	56	33	42	15	19								

Además han obtenido votos:
 Catllar, distrito 1.º, Pablo Font de Rubinat, 3.
 Constantí, distrito 1.º, Juan Morlá, 1.
 Reus, distrito 4.º, 1.ª, Gerónimo Marín, 1, Nicolás Mestres, 1, Juan Guasch, 1,
 José Huguet, 1; 3.º, 1.ª, Salvador Gonell, 1; 3.º, 3.ª, Agustín Bartomeu Sastre, 1, José de Montagut, 1; 4.º, 1.ª, José Margenat, 1, Agustín Bartomeu, 1; 5.º, 2.ª, Ignacio Agnadé, 3; 6.º, 1.ª, Camilo Odona, Tomás, 1, N. Rabascall, 1.
 Tarragona, 4.º, 2.ª, Joaquín Calbó, 1; 4.º, 1.ª, Simón Gramunt, 1, José María Teixidó, 1; 4.º, 2.ª, Miguel Germá, 1; 4.º, 3.ª, Toribio Gracia, 1.
 Torredembarra, 2.º, José Cañellas, 1.
 Vilaseca, 1.º, José Margenat, 1.
 Alforja, 1.º, José Margenat, 5; 2.º, José Margenat, 1.
 Corruella, 1.º, Francisco Fortuny Masip, 1.
 Borjas, 2.º, Pedro de Barberá, 1.
 Riudecànas, 2.º, José de Morenes G. Alesón, 1.
 Riudecols, 1.º, Juan Pi Montlleó, 2.
 Selva, 2.º, Agustín Pamies Giral, 1; Juan Dolcet Baruel, 1.
 Capafons, único, José Ferré Forés, 7.

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Juan do Urquiza Redilla	Kirquo José Martínez	Aparicio Guijarro	Francisco Pi Margall	José Alguero
Ascó	1.º	Unica.	66	95			
Batea	2.º	Unica.	79	70			
Benisanet	1.º	Unica.	112	144			
Bisbal de Falset	2.º	Unica.	111	137			
Bot	1.º	Unica.	35	134			
Caseras	2.º	Unico.	40	62			
Corbera	1.º	Unica.	95	38			
Fatarella	2.º	Unica.	106	82			
Figuera (La)	1.º	Unico.	88	68			
Flix	2.º	Unica.	98	91			
Gandesa	1.º	Unico.	43	33			
García	2.º	Unica.	54	76			
Lloá	1.º	Unico.	162	106			
Margalef	1.º	Unico.	227	159			
Masroig	1.º	Unica.	81	67			
Miravet	2.º	Unica.	51	79			
Mora							

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Vilafranca Pujol	Marià Pujol	Manresa Pujol	Tarragona Pujol	Baró de Sant Serni
Santa Bárbara	1.er	Unica.	409				
	2.o	Unica.	329				
S. Carlos Rápita	1.er	Unica.	406				
	2.o	Unica.	380				
Ulldetona	1.er	1.a	230				
	2.o	2.a	238				
	3.o	Unica.	272				
		Unica.	271				

Distrito electoral de Valls

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	José Orga	José Mir	Avélino Comerma
Albiol	Unico.	Unica.	38	10	
	1.er	Unica.			
Alcover	2.o	Unica.			
	1.er	Unica.			
Alió	Unico.	Unica.	72	89	
	1.er	Unica.	52	147	
Barbará	2.o	Unica.	33	118	
	1.er	Unica.			
Blançafort	2.o	Unica.	56	39	
	1.er	Unica.			
Brafim	2.o	Unica.	39	51	
	1.er	Unica.			
Conesa	Unico.	Unica.	4	51	
	1.er	Unica.			
Garidells	Unico.	Unica.	49	18	
	1.er	Unica.			
Masó	Unico.	Unica.			
	1.er	Unica.			
Milà	Unico.	Unica.			
	1.er	1.a	199	126	
Montblanch	2.o	2.a	123	65	
	1.er	1.a	184	103	
Montreal	2.o	2.a	193	145	
	1.er	Unica.	81	11	
Nulles	Unico.	Unica.	69	5	
	1.er	Unica.	60	61	
Pira	Unico.	Unica.	97	18	
	1.er	Unica.	42	88	
Puigpelat	Unico.	Unica.	29	49	
	1.er	Unica.	42	62	
Rodoñá	2.o	Unica.	39	42	
	1.er	Unica.			
Senant	Unico.	Unica.	74	85	
	1.er	Unica.			
Solivella	2.o	Unica.	90	76	
	1.er	Unica.	107	28	
Vallmoll	2.o	Unica.	99	49	
	1.er	1.a	92	157	1
Valls	2.o	2.a	87	154	
	1.er	1.a	72	176	
Vilabella	2.o	2.a	79	164	
	1.er	1.a	79	139	
Vilallonga	4.o	2.a	170	28	
	1.er	1.a	81	136	
Vilarrodona	2.o	2.a	95	139	
	1.er	1.a	87	158	
Vilavert	2.o	Unica.	83	62	
	1.er	Unica.	88	35	
Vilarrodona	2.o	Unica.	58	34	
	1.er	Unica.	36	58	
Vilavert	2.o	Unica.	95	39	
	1.er	Unica.	149	74	
Vilavert	2.o	Unica.	112	43	
	1.er	Unica.	69	42	

Tarragona 22 de Mayo de 1901.—El Presidente, Juan Huguer.

Núm. 1770 COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para el relleno en la de Utensilios, y betunes, engrases y petróleo en el Parque Administrativo de Campaña en las cantidades que se juzgue convenientes, se anuncia al público que el día 4 de Junio próximo, á las ocho para los primeros artículos, á las nueve para los segundos y á las diez para los terceros, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que

puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 20 de Mayo de 1901.—P. I., el Oficial primero de Administración Militar, Andrés Fenech.

Núm. 1771 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten los documentos justificativos en

la Secretaría de este Ayuntamiento basta el día 30 del actual.

Vilanova de Prades 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Buenaventura Lladó.

Núm. 1772 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Confeccionado el reparto de consumos de esta localidad correspondiente al año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Vilarrodona 17 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pedro Tudó Ferrer.

Núm. 1773 AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Emilio Selva y Rubí, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Certifico: Que en el rollo de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades que siguen la Sociedad Mangrané é Hijos de Guix, contra D. Emilio Ortiga y Carreras y D.ª Rosa Dalmau y Bargalló, por la Sala segunda de lo civil se dictó la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

«Núm. 53.—SS. D. Vicente Martín, Presidente.—D. Francisco Decheut.—D. Angelino Esteller.—Don Carlos Miguel Lirana.—Barcelona diez y seis de Marzo de mil novecientos uno.—En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades promovido en el Juzgado de primera instancia de Reus, por la razón social Mangrané é Hijos de Guix, establecida en aquella ciudad, contra D.ª Pilar Carreras y Viñas, como madre y representante legal del menor D. Emilio Ortiga y Carreras, y D.ª Rosa Dalmau y Bargalló, viuda, vecinos estos últimos de Aleixar, dirigidos la Sociedad actora y la D.ª Rosa Dalmau respectivamente por los Letrados D. Joaquín Lluhi y D. Juan Auger, y representados por los Procuradores D. Ignacio Dublé y D. Laureano Gay, teniendo señalados los estrados Doña Pilar Carreras en la calidad que acciona por su incomparecencia; pendientes los autos en esta Sala segunda de la apelación interpuesta por la nombrada D.ª Rosa Dalmau, contra la sentencia de fecha veinte y cinco de Mayo del año último 1900, dictada por el Juez de primera instancia del expresado partido, en la cual falló que debía condenar y condenaba á los demandados D. Emilio Ortiga Carreras, bajo la representación legal de su madre D.ª Pilar Carreras Viñas, y á D.ª Rosa Dalmau Bargalló, á que dentro del término de quinto día satisfagan á la Compañía mercantil colectiva establecida en aquella ciudad bajo la razón social «Mangrané é Hijos de Guix», la suma de cinco mil ciento cuarenta pesetas el primero en concepto de heredero del principal obligado D. Julián Ortiga Torrell, y la segunda como usufructuaria del mismo y subsidiariamente en concepto de haberse impuesto esta obligación con escritura de once de Enero de mil ochocientos setenta y seis; y á la misma D.ª Rosa Dalmau Bargalló exclusivamente al pago de la diferencia entre dicha suma y la de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, consignada en la escritura, ó sea el importe de ciento diez pesetas, y además el de los intereses de las expresadas cinco mil doscientas cincuenta pesetas á razón del cuatro por ciento anual, convenidos en la escritura re-

lacionada y no satisfechos desde el once de Enero de mil ochocientos noventa y dos, é impuso á ambos demandados las costas del juicio. Aceptando, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición de las costas del recurso á la parte apelante. Practíquese la tasación, y devuélvanse á su tiempo los autos al Juez para su debido cumplimiento. Así por esta Nuestra sentencia, que por la rebeldía de D.ª Pilar Carreras y Viñas, otra de las demandadas, en representación de su hijo menor de edad D. Emilio Ortiga y Carreras, se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona donde aparece domiciliada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Martín y Cereceda.—Francisco Decheut.—Angelino Esteller.—Carlos Miguel Lirana.»

Barcelona diez y seis de Marzo de mil novecientos uno. Esta sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el Señor Registrado Ponente, lo que certifico.—Ante mí, Emilio Selva.

Y para que conste libro la presente en Barcelona á diez y siete de Mayo de mil novecientos uno.—Emilio Selva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1774

CÉDULA DE CITACIÓN

En méritos del sumario que se inscribe en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre lesiones y sucesiva muerte de Domingo Requejo y Díez-Gómez, soltero, carpintero de oficio, de veinte y seis años de edad, residente últimamente en esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, contra José María Contijoch Caballé, el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de ayer, ha acordado expedir la presente, por la que se cita á los más próximos parente del difunto, residentes al parecer en la provincia de Huelva, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de aquella en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana de la presente ciudad, con objeto de enterarles de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte de Mayo de mil novecientos uno.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 1775

EDICTO

Don Eugenio Montero y Reguera, Teniente de Navío, Ayudante de Marina del Distrito de Villanueva y Geltrú.

Por este edicto se llama al inscrito disponible de este trozo, Francisco Vilella Llauderó, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de Reus, para que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada.

Villanueva y Geltrú 18 de Mayo de 1901.—Eugenio Montero.

Imprenta de Herederos de J. A. Nella.